

SECRETARIA. Señora jueza al despacho el presente proceso informando que está para dictar providencia de seguir adelante la ejecución. SIRVASE PROVEER.

Toluviejo, 17 de mayo de 2023.

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado: 708234089001

Toluviejo, mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: N° 2023-00018-00

Demandante: YERSON PINZÓN RODRÍGUEZ

Demandado: PEDRO LUÍS GONZÁLEZ

El señor **YERSON PINZÓN RODRÍGUEZ**, a través de apoderada judicial, quien a su vez a través de apoderada judicial, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra el señor **PEDRO LUÍS GONZÁLEZ**, con C.C. N° 1.102.794.523, para que previo los trámites del proceso Ejecutivo, se condene a la parte ejecutada al pago de las sumas de dinero contenidas en las pretensiones de la demanda.

El juzgado mediante auto de veinticuatro (24) de febrero de 2023 (fl.7), libró orden de pago contra la parte ejecutada, por la suma de:

CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000,00), por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO de fecha 7 de febrero de 2020 , más los intereses corrientes desde el día 7 de febrero de 2020 hasta el 13 de febrero de 2023, y los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación (14 de febrero de 2023), hasta que satisfagan las pretensiones, más las costas y gastos procesales.

La parte demandada señor **PEDRO LUÍS GONZÁLEZ** fue notificado, a través de Curador ad-litem, el día 27 de abril de 2023, quien dio contestación a la demanda, el día 15 de mayo 2023 (fl. 14) sin proponer excepciones, teniendo en cuenta lo anterior expuesto se dará aplicación a lo que sobre el particular establece el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso segundo:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez

ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicará la liquidación del crédito y condenará en costas al ejecutado”

Siendo procedente lo solicitado por la parte del ejecutante, según el artículo 446 del C.G. del P., este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 24 de febrero de 2023 librado contra el señor **PEDRO LUÍS GONZÁLEZ** y a favor del señor **YERSON PINZÓN RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por secretaria liquídese.

CUARTO: Señalar la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$7.414.000,00) como costas en derecho en favor de la parte ejecutante. -Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

Providencia notificada a través de
estado N°71 de fecha 18 de mayo
de 2023

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario

Carmen Cecilia Carrillo Anaya

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f965553533dd8d7730040713d7a23261dd642d4caac212ec8f34a7695fb421**

Documento generado en 17/05/2023 11:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>